

RESOLUCIÓN DE LA COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA POR LA QUE DE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES PARA LAS ANUALIDADES 2025 Y 2026, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE.

Nº Expediente: 511/2024/45961

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y de acuerdo con las competencias previstas en el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía

RESUELVO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones dirigidas a la producción de largometrajes para las anualidades 2025 y 2026, mediante tramitación anticipada del expediente, con arreglo a las bases que figuran como anexo y forman parte de esta resolución.

Firmado electrónicamente

LA COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
María Inmaculada Sanchez-Cervera Valdés

Pág. 1/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES 2025-2026

De conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcalde de 17 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden a la Coordinación General de la Alcaldía las competencias de coordinación ejecutiva de proyectos estratégicos de ciudad y el impulso y coordinación de programas de participación empresarial para el desarrollo de proyectos estratégicos de ciudad.

Entre sus competencias específicas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, se atribuye a la Coordinación General de la Alcaldía la competencia para impulsar el desarrollo de iniciativas y proyectos estratégicos o de elevado impacto para la ciudad de Madrid en términos sociales, económicos o de sostenibilidad y de la Marca Madrid.

Por ello, uno de los objetivos de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos es, como proyecto estratégico del posicionamiento de Madrid como ciudad, fortalecer a través de la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial, su posición como centro audiovisual de España y referente internacional mediante el impulso de acciones específicas que ayuden a posicionar Madrid como foro neurálgico del Hub audiovisual en el contexto europeo e internacional y a la proyección exterior de la Marca Madrid. Es indudable que el sector audiovisual es una excelente vía para la promoción de Madrid y para atraer y mantener el talento, el turismo, la inversión y, por ende, propiciar su posicionamiento internacional

En este marco competencial se considera conveniente aprobar las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la producción de largometrajes para las anualidades 2025 y 2026. Esta convocatoria tiene por el objeto el apoyo y fomento a largometrajes de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación, vinculados a la ciudad de Madrid, que contribuyan a la proyección de la imagen de la ciudad con todos sus atributos y fortalezas y a impulsar la Marca Madrid.

Promocionar la imagen de Madrid como plató cinematográfico, mediante el cine y otros medios audiovisuales, así como fomentar el rodaje de grandes proyectos cinematográficos en la ciudad y potenciar su promoción y distribución nacional e internacional permitirá, sin duda, lograr ese objetivo al proyectar su imagen hacia el exterior a través de la presencia de sus localizaciones, paisajes, tradiciones, cultura y talento en obras y eventos audiovisuales, así como la atracción de figuras destacadas del cine a nivel internacional, promoviendo las visitas, posteriores filmaciones por parte de productores, directores, guionistas o intérpretes de reconocido prestigio.

Con el fin de mejorar la eficacia de estas ayudas y su adaptación a los ciclos temporales habituales con los que opera el sector de la producción, se considera pertinente aprobar la convocatoria anticipada para los ejercicios 2025 y 2026.

Pág. 2/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



Cada año de vigencia de estas bases reguladoras, las solicitudes se presentarán entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

Los proyectos presentados a la convocatoria en cada una de las anualidades no podrán haber iniciado su rodaje a fecha de presentación de la solicitud, y deberá finalizarlo como máximo en el plazo los doce meses posteriores a la fecha de pago de la ayudas. Para los documentales en imagen real este plazo se extiende hasta los 24 meses y los proyectos de animación deberán estar finalizados en el plazo máximo de los 36 meses posteriores a la fecha del pago de la ayuda.

La condición de beneficiario en una anualidad de la presente convocatoria será incompatible con la condición de beneficiario en cualquiera de los dos periodos de selección de esa misma anualidad de la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la promoción y distribución de largometrajes convocadas por la Coordinación General de la Alcaldía.

PRIMERA.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto la convocatoria de subvenciones para el apoyo y fomento de largometrajes, de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación, vinculados a la ciudad de Madrid, en fase de producción.

La vinculación con la ciudad de Madrid vendrá dada por su autoría (guion, dirección), su contenido (que sirva para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos, ambientales, patrimoniales de Madrid a través de personajes, paisajes, historias, etc.), las localizaciones en las que se desarrolla, la participación de equipo local y la postproducción.

La finalidad de estas ayudas es fomentar la actividad audiovisual vinculada a Madrid por su impacto, tanto como medio de promoción económica y comercial, como de promoción nacional e internacional de la ciudad y de la marca Madrid.

SEGUNDA.- Línea de ayudas y marco temporal

Conforme a lo previsto en el artículo 18 bis.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS) estas bases regularán tanto la convocatoria ordinaria correspondiente al año 2025 como la convocatoria anticipada de la anualidad 2026.

Será subvencionable en cada uno de los ejercicios la producción de largometrajes, de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación.

Los proyectos presentados no podrán haber iniciado su rodaje a fecha de presentación de su solicitud en esta convocatoria.



A efectos de esta convocatoria, para los documentales, no se considerará inicio de rodaje la filmación parcial que hubiera podido producirse durante la fase de conceptualización e investigación de la obra y, para los proyectos de animación, se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos.

Los proyectos de ficción, realizados en imagen real, incluidos los producidos en régimen de coproducción internacional, deberán haber finalizado el rodaje como máximo en el plazo de los 12 meses posteriores a la fecha de pago de la ayuda.

Para los proyectos de documental, realizados en imagen real, este plazo se extenderá como máximo hasta los 24 meses posteriores a la fecha de pago de la ayuda, quedando excluidos aquellos proyectos elaborados exclusivamente con imágenes de archivo que no conlleven rodaje.

En el caso de proyectos producidos íntegramente con técnicas de animación el largometraje deberá estar finalizado como máximo en el plazo de los 36 meses posteriores a la fecha de pago de la ayuda.

Los beneficiarios quedan obligados a comunicar al órgano instructor tanto la fecha de inicio de rodaje o producción como la fecha de finalización, obligación cuyo incumplimiento podrá dar lugar al reintegro de la ayuda.

Se entenderá que el largometraje está finalizado cuando se esté en condiciones de poner a disposición del órgano gestor una copia en archivo digital de la obra con corte final de imagen y de solicitar al ICAA su calificación para estreno en salas comerciales, en caso de que el proyecto requiera este trámite.

TERCERA.- Definiciones.

Se entenderá por:

- a) Producción: todas aquellas actividades necesarias para la producción, propiamente dicha, de las obras.
- b) Largometraje: obra audiovisual con una duración de sesenta minutos o superior destinada a su exhibición comercial en salas de exhibición cinematográfica, plataformas en línea u operadores de televisión.
- c) Documental: Producciones audiovisuales que requieren la elaboración creativa de un relato y que pueden ser interpretadas a partir de un texto cinematográfico, que aborden una cuestión extraída de la realidad, y cuya materia prima es esa misma realidad.
- d) Ficción: forma del discurso que se construye en torno a personajes y acontecimientos que solo existen en la imaginación del creador o que guardan una notable distancia frente al acontecimiento histórico retratado.



- e) Imagen real: forma de elaboración de la obra audiovisual que se apoya en la grabación de imágenes obtenidas de manera natural.
- f) Animación: forma de elaboración de la obra audiovisual que implica la utilización de técnicas y procedimientos para la elaboración de imágenes que no pueden ser obtenidas de manera natural.
- g) Productor independiente: persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador del servicio de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos. Se entenderá por influencia dominante lo previsto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- h) Sala de exhibición cinematográfica: local o recinto abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de la asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad, y que se encuentre inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA o en un registro de empresas audiovisuales o cinematográficas del Espacio Económico Europeo
- i) Operador de televisión: prestador de servicio de comunicación audiovisual para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación.
- j) Plataforma en línea: prestador de servicio de comunicación audiovisual en la modalidad de «comunicación audiovisual a petición» que, directa o indirectamente, ofrece bajo demanda de clientes minoristas el visionado de películas cinematográficas, películas para televisión y series para televisión en un reproductor fijo, portátil o móvil con acceso a redes de IP.

CUARTA.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Personas físicas o jurídicas con nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea que tengan su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid con una antigüedad mínima de un año a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si la empresa solicitante fuese una Agrupación de Interés Económico (AIE) dicha antigüedad mínima podrá aportarse por la empresa mayoritaria, y para el caso que hubiera varias empresas mayoritarias, al menos por una de ellas.

En este supuesto, la obra audiovisual para la que se solicite la ayuda no tiene por qué, necesariamente, estar rodada o su contenido relacionado con la ciudad de Madrid, sino que se considerará suficiente vinculación con la ciudad de Madrid, la contribución al desarrollo económico de la ciudad. Además,

Pág. 5/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



1.º Requisitos generales:

Empresas de producción audiovisual independientes y las asociaciones relacionadas que ocupen a menos de 250 personas, su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros y su balance general anual no supere los 43 millones de euros, y en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras.

Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA o en un registro de empresas audiovisuales o cinematográficas del Espacio Económico Europeo, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Su objeto social deberá ser la realización de actividades de proyectos audiovisuales y tener un mínimo de dos años de experiencia en la actividad audiovisual o cinematográfica, o bien que alguno de los socios que la integre, tenga una trayectoria profesional suficientemente acreditada en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

En caso de empresas de nueva creación se tiene en cuenta el historial de alguno de los socios que la integren. En esta convocatoria, se entiende por empresa productora de nueva creación la que haya sido constituida en los cuatro años anteriores al de concesión de la subvención, excluido el año de concesión.

El epígrafe o sección en el que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) deberá estar relacionado con el sector audiovisual (producción de proyectos audiovisuales, distribución y venta de proyectos audiovisuales o similar).

Tener los derechos para producir la obra audiovisual por sí sola o mediante acuerdos con otros titulares de derechos. La no acreditación del cumplimiento de esta condición en el momento de realizar la solicitud conllevará la exclusión del procedimiento.

- b) Personas físicas o jurídicas con nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea que no cumplan el requisito de su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid del apartado anterior (antigüedad mínima de un año) o que no tengan su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid:

Además de reunir los requisitos del punto 1º del apartado anterior, en este supuesto, la obra audiovisual para la que se solicite la ayuda deberá, necesariamente, estar vinculada con Madrid, lo que vendrá dado por el cumplimiento de al menos tres de los siguientes puntos:

- 1.º Autoría: que la persona encargada del guion literario o la dirección esté empadronada en la Comunidad de Madrid con una antigüedad mínima de dos años desde el momento de presentación de la solicitud.



- 2.º Contenido de la obra: que sirva para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos o patrimoniales de Madrid a través de personajes, paisajes, historias, etc.
- 3.º Rodaje: localizaciones y/o estudios en los que se desarrollen estén ubicados en la Comunidad de Madrid.
- 4.º Equipo: participación mayoritaria en la ejecución del proyecto de personas o empresas con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid.
- 5.º Postproducción: realizada por empresas con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid.

La no acreditación en el momento de presentación de la solicitud del cumplimiento de la vinculación del proyecto con Madrid en los términos anteriormente indicados supondrá la exclusión del procedimiento.

En el caso de empresas extranjeras, además de cumplir los requisitos anteriores, deberán tener a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, un establecimiento operativo en la Comunidad de Madrid con dos años de antelación a dicha fecha.

c) Requisitos específicos:

- 1.º En el momento de presentación de la solicitud deberá tener garantizada una financiación de, al menos, el 20% del presupuesto total previsto para la producción de la obra. La no acreditación del cumplimiento de esta condición conllevará la exclusión del procedimiento.
- 2.º No haber iniciado su rodaje a fecha de presentación de la solicitud y cumplir con los plazos establecidos en la base segunda.
- 3.º El proyecto final debe obtener la nacionalidad española, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- 4.º Si el proyecto se realiza en régimen de coproducción entre varias empresas productoras, ya sean nacionales o extranjeras, además:

Se tendrá que hacer constar esta circunstancia de forma expresa en la solicitud.

Deberá presentarse un escrito de formalización de la agrupación de empresas en el que conste el compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, los porcentajes de titularidad sobre la obra de cada uno y el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, mediante el modelo facilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Se presentará un impreso cumplimentado y firmado



por cada una de las empresas intervinientes, debiéndose aportar el contrato de coproducción a estos efectos.

Solo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las empresas productoras que ejecuten gasto y, exclusivamente, en el porcentaje de su ejecución. Cuando se acredite el coste de la película, si el presupuesto declarado en ese momento es superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y se calcularon los porcentajes de compromiso de ejecución, la posible variación de esos porcentajes no ocasionará el reintegro correspondiente de ayuda, siempre que las empresas beneficiarias hayan gastado como mínimo la cuantía inicialmente comprometida.

Cada uno de los coproductores integrantes de una coproducción que solicite ayuda deberá cumplir y acreditar los requisitos generales de la presente convocatoria, teniendo en cuenta que solo uno de ellos actuará como representante (productor-gestor) de la obra presentada a la convocatoria y, por tanto, se presentará una única solicitud.

Se nombrará a un productor-gestor como representante único de la agrupación, con poderes bastantes para actuar en nombre y por cuenta de la totalidad de los miembros de la agrupación para la presentación de la solicitud de ayuda y de la documentación acreditativa, así como para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones generales y de justificación que, como beneficiario, corresponderán a la agrupación.

Esta agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Deberá ocupar la condición de productora-gestora del proyecto la empresa que asuma el mayor porcentaje de compromisos de su ejecución, que deberá corresponderse con un porcentaje igual de gasto justificado. En el caso de que varias empresas productoras asuman por igual el mayor compromiso de ejecución, deberán designar entre ellas a la productora-gestora.

La empresa solicitante cuya actividad en el largometraje sea exclusivamente financiera, no podrá ser destinataria de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras.

La empresa solicitante que realice un proyecto de largometraje en una coproducción internacional podrá acogerse a este régimen de ayudas, siempre que acredite que dicha coproducción ha sido admitida por el ICAA (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales). En este supuesto, todas las actuaciones inherentes a la presente subvención se entienden referidas a la parte española.

El requisito de tener los derechos para la obra audiovisual se entenderá satisfecho en el supuesto de que estos se encuentren distribuidos entre los coproductores de ésta.



QUINTA.- Causas de exclusión del procedimiento.

a) Serán causas de exclusión del procedimiento las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º Sociedades públicas y entidades de derecho público, así como cualquier empresa u organización en la que la participación de estos sea mayoritaria.
- 2.º Las entidades que carezcan de personalidad jurídica propia.
- 3.º Las personas físicas o jurídicas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- 4.º Encontrarse pendiente la justificación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Públicos en la misma materia objeto de esta convocatoria, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hubiera realizado o no, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.
- 5.º No acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

b) Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los proyectos en que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.º Largometrajes producidos directamente por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
- 2.º Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
- 3.º Las que por su contenido puedan ser calificadas de «película X».
- 4.º Las que vulneren o no respeten la normativa sobre la cesión de derechos de la propiedad intelectual.
- 5.º Las que, por sentencia firme, fueran declaradas en algún extremo constitutivas de delito.

SEXTA.- Marco normativo.



La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- b) Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales.
- c) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).
- d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- e) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- f) Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (en adelante, Ley 55/2007, de 28 de diciembre).
- g) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- h) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJ)
- i) Ley 13/2022, de 7 de julio General de la Comunicación Audiovisual.
- j) Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- k) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- l) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- m) Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- n) Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.
- o) Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor (en adelante, Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre)
- p) Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.
- q) Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.
- r) Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS).
- s) Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y el Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la

Pág. 10/45

Información de Firmantes del Documento

MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



Instrucción 3/2019 sobre criterios y procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.

- t) Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.
- u) Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027.

SÉPTIMA.- Procedimiento de concesión.

- a) Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 OBRGS, en concordancia con el artículo 22.1 LGS y con el artículo 55.1 RGS.
- c) El órgano instructor revisará las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para comprobar su adecuación a los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y efectuará, en su caso, los requerimientos regulados en el procedimiento.
- d) La evaluación de las solicitudes que cumplan dichos requisitos corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado que será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con los artículos 25.1 y 26.1 OBRGS y cuya composición y funcionamiento quedan regulados en las bases vigésima tercera y vigésima cuarta.
- e) Una vez aplicados los criterios de valoración, para desempatar, tendrá preferencia el proyecto que hubiese obtenido mayor puntuación en la calificación técnica, en conjunto, y si después continuase manteniéndose el empate, tendrá preferencia el que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio c) "promoción estratégica de Madrid. Si aun así persistiese el empate, tendrá preferencia la solicitud acompañada de toda la documentación necesaria para valorar el proyecto que antes haya sido presentada en el registro, según riguroso orden de número de entrada.
- f) Si el crédito presupuestario fuera suficiente para satisfacer todas las solicitudes no será necesario fijar un orden de prelación entre ellas.

Conforme a lo previsto en el artículo 63.3 RGS, en caso de que el crédito presupuestario no fuese suficiente para atender a todas las solicitudes, la resolución de concesión incluirá la relación ordenada según la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de evaluación de todas aquellas solicitudes que, habiendo superado la calificación mínima exigible para ser beneficiario de la subvención, no puedan ser atendidas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y, a los efectos previstos en dicho artículo, su vigencia se extenderá al ejercicio presupuestario corriente.

- g) Cuando la cuantía del crédito de la convocatoria no sea suficiente para cubrir el 100% de las solicitudes, el último beneficiario de cada línea, según el orden de prelación, recibirá como máximo el remanente. En este caso, se deberá justificar el importe otorgado.



OCTAVA.- Cuantía, financiación y crédito presupuestario.

- a) El crédito destinado a esta convocatoria asciende a un total de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS) para cada una de las anualidades que se imputarán al programa 924.02 "Relaciones Institucionales, Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/102/924.02/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" del presupuesto municipal quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada una de ellas.
- b) En aplicación de lo establecido en el artículo 58.2 RGS, este crédito podrá ser ampliado hasta en 2.000.000 euros, en cada una de las anualidades, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente tras la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.a) LGS.
- c) Si no se concede todo el crédito de la convocatoria por falta de solicitudes o por falta de acreditación, se podrán traspasar las cantidades no aplicadas a las posteriores resoluciones que recaigan, de esta u otra convocatoria de subvenciones tramitadas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, incluida la posible ampliación de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 RGS, esto es, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Se establece una reserva de un mínimo del 15% de este presupuesto y su posible ampliación para proyectos producidos íntegramente con técnicas de animación.

Se establece una reserva de un mínimo del 10% de este presupuesto y su posible ampliación para empresas con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid que participen minoritariamente en coproducciones internacionales.

- d) El mismo proyecto no podrá ser presentado por dos o más empresas distintas.
- e) El mismo proyecto podrá resultar beneficiario solo en una de las anualidades.

Ningún proyecto que resulte beneficiario en una anualidad de esta convocatoria de ayudas a la producción podrá resultar beneficiario en ninguno de los dos periodos de selección de la misma anualidad de la convocatoria de ayudas a la promoción y distribución convocadas por este mismo órgano.

- f) No hay límite a la presentación de proyectos audiovisuales por un mismo interesado, pero sólo será subvencionable un proyecto para el mismo beneficiario o las personas físicas o jurídicas vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación cuando se de alguno de los supuestos recogidos en el artículo 68.2 del RGS.

Si quedase remanente, una vez repartido el crédito (y su posible ampliación) entre todos los solicitantes que hayan obtenido la puntuación mínima para ser beneficiarios, se admitirán posteriores proyectos del mismo beneficiario o de las personas físicas o jurídicas vinculadas,

Pág. 12/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



en función del resultado, una vez aplicados los criterios de valoración por la comisión evaluadora, de manera que un mismo interesado pueda recibir subvención para un segundo proyecto solo en caso de remanente.

- g) Si una misma persona física o jurídica o las personas físicas o jurídicas vinculadas, presentara más de un proyecto, la ayuda se otorgará al proyecto que obtenga mayor valoración o, en su caso, a elección del interesado, desestimándose el resto de las solicitudes (salvo en el supuesto del párrafo anterior).
- h) El contenido de un proyecto solo podrá ser presentado en un formato concreto: largometraje de ficción o documental, ya sean realizados en acción/imagen real o en animación.
- i) No podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos en los que participe, directa o indirectamente, un o una vocal de la comisión de valoración, salvo renuncia escrita expresa, producida con anterioridad a la constitución de dicho órgano.
- j) Cualquier comunicación de las personas solicitantes o interesadas en los proyectos presentados con vocales de la comisión de valoración, comportará la exclusión del proyecto de la convocatoria y el archivo de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.
- k) Se indicará en la solicitud la cuantía solicitada, que no superará en ningún caso los siguientes importes máximos subvencionables por categoría en cada anualidad

Largometrajes de ficción realizados en imagen real.	Máximo por proyecto: 100.000 €
Largometrajes de ficción o documental, realizados en animación.	
Largometrajes documental realizados en imagen real.	Máximo por proyecto: 60.000 €

No existe «numerus clausus» para cada uno de los tipos de obra audiovisual, atendiéndose, exclusivamente, a la priorización resultante de aplicar los criterios de valoración y, en su caso, las cuotas de reserva establecidas en el apartado c 1º) de esta base, conforme a la siguiente distribución:

Proyectos que obtengan entre 100 y 120 puntos: 100% de la ayuda solicitada
Proyectos que obtengan entre 99,99 y 80 puntos: 85% de la ayuda solicitada
Proyectos que obtengan entre 79,99 y 60 puntos: 75% de la ayuda solicitada

NOVENA.- Gastos subvencionables.



Se considerarán gastos 100% subvencionables los gastos vinculados a la producción de las obras realizados entre los 18 meses anteriores a la fecha de fin de rodaje y los 12 meses posteriores a esa misma fecha.

El 50% de los gastos subvencionables imputados a la justificación de la presente subvención deberán estar realizados en la Comunidad de Madrid.

En el caso de los proyectos documentales este plazo se extenderá entre los 30 meses anteriores a la fecha de fin de rodaje y los 12 meses posteriores a esa misma fecha.

En el caso de proyectos producidos íntegramente con técnicas de animación serán subvencionables los gastos realizados dentro de los 42 meses anteriores a la fecha de finalización de la producción.

En concreto:

- a) Contratación de profesionales: dirección, técnicos y personal artístico.
- b) Contratación de equipamiento técnico para el rodaje y la posproducción (a modo de ejemplo, cámaras, equipos de sonido, fluido eléctrico, transportes, vehículos, licencias de software de última generación, etc).
- c) Gastos relacionados con la innovación en los efectos especiales, tanto de licencia de software de nueva generación como otras inversiones en equipamiento relacionado.
- d) Gastos de viaje para el rodaje: medios de transporte, hoteles o catering durante la fase de producción (con las exclusiones detalladas en el apartado I) de esta base).
- e) Gastos derivados de la gestión de localizaciones (tasas de permisos públicos, alquileres de espacios privados para rodaje, gastos de desplazamiento y alojamientos derivados de búsqueda de localizaciones).
- f) A los gastos de viajes y desplazamientos a los que se refieren los apartados 4º y 5º utilizando vehículo particular, se les aplicará la cuantía establecida para la indemnización de este tipo de gastos en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, según las revisiones periódicas que efectúe el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- g) Vestuario/atrezzo, decorados, gastos de laboratorio y montaje, seguros de rodaje, y en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción y postproducción de la obra.
- h) Asesoramiento de aspectos tecnológicos del proyecto, los planes de venta o cualesquiera otros que pudieran ser necesarios para la elaboración del proyecto audiovisual, así como gastos relacionados con el diseño y puesta en marcha de medidas para la producción sostenible del proyecto.



- i) Los gastos del informe especial emitido por un auditor de cuentas, cuando sea este medio el empleado para acreditar el coste de la película, hasta un límite máximo de 5.000 euros y siempre que se aporte la factura y la documentación acreditativa de dicho gasto.
- j) Gastos derivados de edición, posproducción y sonorización del material registrado, incluido doblaje, masterización, estudios de grabación y mezclas, etc.
- k) Contratación de compositores de música original, grabación de banda sonora, efectos sonoros, especiales y gráficos.

Quedan excluidos de esta línea los gastos de publicidad y promoción de la película, facturados a la empresa productora.

- l) Quedan excluidos los gastos siguientes:

- 1.º Los gastos de inversión.
- 2.º Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, excepto los intereses de los préstamos, las valoraciones y las capitalizaciones.
- 3.º Los gastos de manutención o dietas.
- 4.º Con carácter general, las cenas y comidas o gastos de representación.
- 5.º Los tickets de combustible y aparcamiento.
- 6.º Los desplazamientos y alojamientos en primera clase o categorías superiores (la cuantía máxima subvencionable por alojamiento es de 120€ por persona y noche).
- 7.º El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA).
- 8.º Los gastos superiores a 40.000 € facturados por empresas vinculadas.

Los gastos iguales o inferiores a ese importe facturados por empresas vinculadas solo podrán ser subvencionables si se han realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, lo que se justificará mediante la presentación de tres ofertas, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio o suministren el bien del que se trate.

Se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68.2 RLGS.

En el informe de auditoría que presente la empresa productora para la justificación de la ayuda, deberá incluir una relación detallada de todas las empresas vinculadas y pronunciamiento expreso del auditor de cuentas sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

Pág. 15/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



9.º La facturación realizada entre las empresas coproductoras de la película, salvo lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, en relación con las películas realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

m) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

n) Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 OBRS y en la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere el importe establecido en la legislación de contratos para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido, cuantía establecida para el contrato menor en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público) el beneficiario deberá de solicitar como mínimo tres ofertas (presupuestos) de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, en cuyo caso deberá justificarse en el expediente, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la selección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No podrán fraccionarse los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio en diferentes facturas, ni realizarse sucesivos contratos con objetos similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado y en el apartado l) 8º.

DÉCIMA.- Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán, respectivamente, la Subdirección General de la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial adscrita a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos y a la Coordinación General de la Alcaldía en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

Con arreglo a lo establecido en artículo 26.1 OBRGS, la evaluación de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

UNDÉCIMA.- Intensidad de ayuda y compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El total de la cuantía de las ayudas de la presente convocatoria no podrá superar el 50% del presupuesto de producción presentado.



La ayuda prevista en la presente convocatoria es compatible con cualquier otra que pudieran percibir para el mismo fin de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, siempre que el importe no supere, aislada o en concurrencia con el resto de las ayudas y subvenciones percibidas, los límites de intensidad establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

DUODÉCIMA.- Publicación.

- a) La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.
- b) La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

DECIMOTERCERA.- Relación con los interesados de forma telemática.

- a) Para este procedimiento, el Ayuntamiento de Madrid realizará las notificaciones por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 LPAC, mediante la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es/> > Mi Carpeta) y en la Dirección Electrónica Habilitada Única (<https://dehu.redsara.es/>).
- b) Las personas jurídicas deberán comunicar al Ayuntamiento el dispositivo electrónico seleccionado para recibir los avisos de puesta a disposición (número de teléfono móvil y/o dirección de correo electrónico). Y también aquellas personas físicas que lo soliciten como forma de notificación, si bien, estas últimas, podrán elegir la forma de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 LPAC.

DECIMOCUARTA.- Solicitudes y declaraciones responsables.

Los solicitantes deberán presentar, en el momento de la solicitud, la documentación técnica relativa a los proyectos que se relaciona en la base decimoquinta utilizando los formularios normalizados que estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y, además, la siguiente documentación:

Solicitud de la subvención, debidamente cumplimentada, según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

El modelo de solicitud, que incluye la relación de declaraciones responsables solicitadas que se relacionan a continuación y que el interesado deberá clicar al efecto, así como los impresos normalizados que se adjuntan como Anexo, son obligatorios y no se admitirán otros modelos de presentación. Así mismo, se hará constar en la casilla correspondiente, el importe solicitado.



Todos los documentos enviados deben estar escritos en castellano.

a) Declaraciones responsables:

- 1.º Declaración responsable expresa sobre que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y compromiso firme de aportación de la documentación administrativa relacionada en la base decimosexta, que acredite su cumplimiento, en el caso de ser propuesto como beneficiario de la ayuda, con carácter previo a la adjudicación.
- 2.º Declaración responsable de que la empresa ocupa a menos de 250 personas, su volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros y su balance general anual no supera los 43 millones de euros.
- 3.º En el caso de empresas extranjeras, declaración responsable de que disponen a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de un establecimiento operativo en la Comunidad de Madrid con dos años de antelación a dicha fecha.
- 4.º Declaración responsable de que la empresa solicitante o sus componentes tienen la experiencia mínima o la trayectoria profesional requerida.
- 5.º Declaración responsable de estar dado de alta en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o equivalente.
- 6.º Declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 LGS, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.
- 7.º Declaración responsable expresa de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.
- 8.º Declaración responsable de que el solicitante no ha sido sancionado o condenado, en los tres últimos ejercicios, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, sancionado por resolución administrativa firme o condenado por sentencia judicial firme.
- 9.º Declaración responsable expresa de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

En el supuesto de que se haya solicitado o percibido otra ayuda para el mismo fin de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, declaración

Pág. 18/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



responsable de que el importe de la ayuda concedida no es superior, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, a los límites fijados en la base undécima para cada uno de los supuestos. Además, en su caso, epígrafe de excepción del artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, al que se acoge.

- 10.º Declaración responsable expresa sobre si el impuesto indirecto IVA se recuperará y/o compensará, o no.
 - 11.º Declaración responsable expresa relativa al compromiso, en caso de resultar beneficiario de la subvención, de realizar el 50% de los gastos subvencionables en la Comunidad de Madrid.
 - 12.º Declaración responsable expresa relativa al compromiso de cumplimiento de las obligaciones asociadas a la condición de beneficiario, detalladas en la base trigésima primera de la convocatoria.
 - 13.º Declaración responsable de que la obra audiovisual presentada no está incurso en ninguno de los supuestos recogidos en la base quinta.
 - 14.º Declaración responsable expresa de empresas vinculadas atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 RGS.
 - 15.º Declaración responsable de la condición de productor independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.
 - 16.º En el caso de que el proyecto para el que se solicita la ayuda sea coproducido por varias empresas, declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base cuarta.
 - 17.º Declaración responsable de que la actividad del solicitante en el largometraje no es exclusivamente financiera, conforme a lo previsto en la base cuarta, apartado c) punto 4º.
 - 18.º Declaración responsable de no haber iniciado el rodaje del proyecto a la fecha de presentación de la solicitud y de compromiso de cumplimiento de los plazos establecidos en la base segunda que correspondan según la tipología del proyecto.
 - 19.º Declaración responsable de que el proyecto presentado cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, para la obtención de la nacionalidad española.
- b) La solicitud incluye la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad



Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 RGS.

Por el hecho de presentarse a esta convocatoria la persona interesada presta al Ayuntamiento de Madrid el consentimiento para consultar y comprobar la veracidad de la documentación y datos presentados por el interesado que tengan en su poder otras administraciones públicas, principalmente mediante las plataformas de interoperabilidad, u otros sistemas electrónicos habilitados a este efecto a los que el Ayuntamiento de Madrid tenga acceso.

- c) El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Las declaraciones responsables incluirán el compromiso de mantener los requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falten alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

La presentación de una solicitud en esta convocatoria implica su aceptación, sin condiciones ni reservas.

DECIMOQUINTA.- Documentación técnica

La documentación técnica exigida, necesaria para la evaluación del proyecto, y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de los puntos otorgables según los criterios de valoración, deberán presentarse en archivos separados, adecuadamente identificados y ordenados de acuerdo con la estructura establecida a continuación.

La documentación deberá ajustarse estrictamente a lo señalado en las bases y en los formularios modelo disponibles, no excediéndose en la información requerida.

Deberá presentarse junto a la solicitud lo siguiente.

- a) Memoria del proyecto firmada por el representante legal, en un único documento pdf, si la presentación es electrónica, que incluya:

- 1.º Portada con:
Título del proyecto
Tipología (largometraje de ficción o documental/imagen real o animación-reserva para proyectos de animación).



Nombre de la empresa solicitante y ayuda solicitada. Indicación de residencia fiscal con antigüedad mínima de un año a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o no.

Si se trata de una coproducción:

Nombre de las empresas coproductoras y cuantía de ayuda que solicitan, en su caso.

Indicación si es una coproducción internacional y la participación de la empresa solicitante en la misma (reserva para coproducciones internacionales minoritarias)

Si cualquiera de las empresas implicadas es una AIE, nombre de las empresas que la componen.

2.º Sinopsis y nota del director.

3.º Biofilmografía con enlace a IMDB de:

Productor/a ejecutivo/a

Director/a

Guionista

Deberán especificarse los largometrajes, series (completas o episodios) y cortometrajes calificados por el ICAA en los que han participado.

4.º Ficha del equipo técnico-artístico con enlace a IMDB de los profesionales propuestos, según formulario facilitado en sede electrónica.

5.º Diseño de producción (dirección de arte y de fotografía)

6.º Detalle de la vinculación con Madrid según lo especificado en la base cuarta, apartado b) de la convocatoria es decir, en términos de:

Autoría: Acreditación de que la persona encargada del guion literario o la dirección esté empadronada en la Comunidad de Madrid con una antigüedad mínima de dos años desde el momento de presentación de la solicitud.

Contenido de la obra: argumentación de que sirva para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos o patrimoniales de Madrid a través de personajes, paisajes, historias, etc.

Rodaje: Detalle de las localizaciones y/o estudios ubicados en la Comunidad de Madrid en los que se desarrolla la obra.

Equipo: Explicación de la participación mayoritaria en la ejecución del proyecto de personas o empresas con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, que concuerde con lo presentado en la ficha técnica y en el presupuesto.

Postproducción: Compromiso o acreditación de que será realizada por empresas con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid.

Pág. 21/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



En el caso de que el proyecto sea presentado por una empresa que no tenga residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, la no presentación de esta vinculación o la falta de concreción según lo especificado en la base cuarta, apartado b) supondrá la exclusión del procedimiento.

b) Trayectoria de la empresa solicitante en la que deberá constar:

Relación de la presencia en festivales y en ceremonias de premios indicados en el Anexo I a estas bases de los proyectos estrenados en los últimos siete años.

Se deberá facilitar los enlaces o cualquier otra documentación acreditativa pertinente para su comprobación

Relación de los proyectos estrenados en los últimos siete años, su año de realización, espectadores, taquilla nacional e internacional acumulada, audiencia y ventas a plataformas de vídeo bajo demanda de pago y televisiones o plataformas bajo demanda gratuitas.

Deberán aportarse los informes acreditativos de recaudación y audiencia emitidos por el ICAA u organismo equivalente, empresas de medición especializadas y reconocidas en el sector, así como los contratos de venta o de cesión de derechos a plataformas y televisiones o documentación acreditativa suficiente, relativos a cada uno de los proyectos estrenados.

En el supuesto de los proyectos realizados íntegramente en animación el periodo se extenderá a los últimos 15 años.

En caso de empresas de nueva creación se tiene en cuenta el historial de los socios. En esta convocatoria, se entiende por empresa productora de nueva creación la que haya sido constituida en los cuatro años anteriores al de concesión de la subvención, excluido el año de concesión.

- c) Contratos de ventas o preventas a empresas distribuidoras, televisiones o plataformas en línea nacionales e internacionales y agencias de ventas internacionales de los que se disponga, con especificación del ámbito territorial de alcance.
- e) Calendario de producción con indicación de las fechas de rodaje (o producción en el caso de animación) estimadas en semanas, y localizaciones de rodaje o lugar donde tienen lugar los procesos de animación, efectos visuales, postproducción de imagen y postproducción de sonido. En el caso de proyectos producidos íntegramente en animación, se aportará una biblia del proyecto, storyboard y/o animática de animación.
- f) Presupuesto del proyecto de producción audiovisual, IVA excluido. Deberá incluir el detalle del gasto que se ejecuta en la Comunidad de Madrid (% del total del presupuesto que



realizará en la Comunidad de Madrid) y las empresas contratadas de Madrid. En el caso de que se trate de una coproducción, deberá presentar el presupuesto concreto que asume cada participante en la coproducción. Se utilizará el formulario facilitado firmado por el representante legal y bajo su responsabilidad.

- g) Plan de financiación que resulte equilibrado con el presupuesto presentado donde se especifique la aportación del productor y, en un documento aparte, toda la documentación acreditativa. La no acreditación de que el proyecto presentado tiene garantizado el 20% del presupuesto previsto para su realización supondrá la exclusión del procedimiento. Se presentará en el modelo facilitado en sede electrónica.

Para su acreditación serán aceptables:

Contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas coproductoras de la obra, con empresas distribuidoras, plataformas en línea u operadores de televisión nacionales o extranjeros (en el caso de adquisición anticipada de los derechos de explotación por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya formalizado el respectivo contrato).

Certificación de campañas de micro mecenazgo o de aportaciones de inversores privados sustentadas en un contrato, pagaré o documento equivalente en el tráfico mercantil, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto, límite que no será aplicable cuando dichas aportaciones se justifiquen mediante la correspondiente transferencia o descuento bancario, o se aporte contrato en el que conste de forma fehaciente que dicha transferencia o descuento se producirá antes de la fecha de inicio de rodaje del largometraje.

Resoluciones de concesión de otras ayudas públicas, nacionales e internacionales, siempre que exista resolución de concesión.

Avales bancarios o de sociedades de garantía recíproca.

Créditos bancarios.

Contratos de coproducción.

Compromisos en los que figuren los importes de las capitalizaciones, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto, y que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que la empresa productora del proyecto haya suscrito algún contrato de trabajo, excluyéndose las capitalizaciones de los gastos correspondientes a gastos generales, según la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre; y acreditación de gastos ya efectuados en el momento de la solicitud.

A efectos de justificación de la ayuda, dichas capitalizaciones no serán computadas como coste del largometraje conforme a lo previsto en el artículo 2.3.b) de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre.

Pág. 23/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



- h) Guion literario para obras de ficción, tratamiento, en caso de documentales.
- i) Documentación acreditativa de la posesión de los derechos para la producción de la obra. Sin aún no se ha formalizado el contrato, deberá adjuntarse un documento de compromiso o de negociación de las condiciones de opción y futuro contrato de cesión de los derechos. La no presentación de esta documentación supondrá la exclusión del procedimiento.
- j) En el caso de que el proyecto audiovisual sea una coproducción, se deberá aportar:
 - 1.º Formulario de agrupación de empresas, con la información pertinente, según el modelo facilitado (uno por cada una de las empresas, debidamente firmado).
 - 2.º Copia de la última versión del contrato o acuerdo de coproducción correspondiente.
 - 3.º Si fuese internacional se deberá presentar, además, el documento de su admisión por el ICAA.

La no presentación de esta documentación supondrá la exclusión del procedimiento.

- f) Tarjeta de identificación fiscal
- g) Acreditación, en su caso, de las medidas de sostenibilidad adoptadas en la producción del proyecto, según lo establecido en el apartado a) de los criterios comunes de la base vigésima primera:

Se aportará contrato, adenda o carta de compromiso del responsable de la sostenibilidad del proyecto, especificando claramente estas funciones, firmados por todas las partes.

Reconocimientos o distintivos relativos a la incorporación de sistemas de medición y registro de impacto medioambiental por producciones realizadas por el solicitante durante los últimos 5 años.

- h) Acreditación, en su caso, de la contribución del proyecto a la igualdad de género en el sector audiovisual, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) de los criterios comunes de la base vigésima primera:

Se aportará contrato, adenda o carta de compromiso de las mujeres incluidas en los puestos relacionados en la ficha del equipo técnico-artístico (apartado a) 4º). Deberá estar firmada por el solicitante, la empresa, en su caso, y la profesional.

DECIMOSEXTA.- Documentación administrativa.

Solo los solicitantes que tras la valoración de los proyectos por la comisión de valoración resulten propuestos como beneficiarios de la ayuda, deberán presentar con carácter previo a la adjudicación, la siguiente documentación:

Pág. 24/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



a) Documentación relativa a la identidad del solicitante:

1.º Empresario persona física:

En el caso de haberse opuesto en la solicitud a la consulta de la verificación de los datos de identidad, deberá aportar el documento nacional de identidad.

2.º Empresario persona jurídica:

Tarjeta de identificación fiscal

Escritura de constitución de la empresa en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas.

Estatutos sociales

Identificación de la persona interviniente con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder suficiente para firmar la solicitud.

b) Documentación general:

1.º Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

2.º Certificado expedido por AEAT sobre el importe neto de la cifra de negocios de la entidad beneficiaria en el último ejercicio económico disponible a estos efectos.

3.º Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla media de trabajadores que han permanecido en situación de alta en algún momento durante el último ejercicio económico.

4.º Certificado de la Seguridad Social de que la entidad está inscrita en el sistema de la Seguridad Social y que incluya el código de cotización. En el caso de que en el certificado figure como no inscrita, deberá aportar declaración responsable motivada del solicitante de la ayuda de no tener trabajadores a su cargo.

5.º En el caso de haberse opuesto en la solicitud a la consulta de las inhabilitaciones para obtener ayudas y subvenciones y al Registro Público Concursal, deberá aportar necesariamente la documentación que acredite los datos a cuya consulta se opone.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión:

1.º En el caso de no haber autorizado al órgano instructor en el momento de la solicitud para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de



estar al corriente de pago con la AEAT, deberá aportar certificación de la AEAT de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

- 2.º Así mismo, en caso de no haber autorizado al órgano instructor en el momento de la solicitud para que pueda obtener la información de consulta verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, deberá aportar certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- 3.º Certificación de no existencia de deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, lo que se solicitará de oficio por el órgano instructor a la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de su impugnación. Dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de la copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Para la tramitación del pago de la subvención, los beneficiarios deberán tramitar el "Documento T", correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrán encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid siguiendo las instrucciones oportunas.

En caso de que haber sido beneficiario con anterioridad en el Ayuntamiento de Madrid y que la cuenta bancaria siga siendo válida, se hará constar en la aceptación de la ayuda y se solicitará que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.

DECIMOSÉPTIMA.- Plazo de presentación de solicitudes.

En cada anualidad, las solicitudes se presentarán entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

DECIMOCTAVA.- Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, para los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>. Para ello, deberán utilizar alguno de los certificados electrónicos o sistemas de autenticación admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

El modelo de solicitud y los modelos anexos de documentación, debidamente cumplimentados, irán dirigidos al titular de la Coordinación General de la Alcaldía.



DECIMONOVENA.- Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 LPAC, en el artículo 23.3 LGS, y en el artículo 5. 1) OBRGS, no se solicitará a los interesados la presentación de aquella documentación que obre en poder las Administraciones Públicas, si bien el beneficiario deberá declarar en qué Administración, institución pública u órgano administrativo consta el dato o la documentación original.

No obstante, los interesados podrán manifestar expresamente su oposición, en cuyo caso, estarán obligados a aportar la documentación de la que se trate exigida en este procedimiento.

Asimismo, si al órgano instructor le fuese imposible recabar los citados documentos, podrá solicitar su aportación por el interesado.

VIGÉSIMA.- Subsanación y mejora de la solicitud.

El órgano instructor revisará las solicitudes y la documentación sin entrar a valorar su contenido y con el único efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos para ser admitido en la convocatoria y que se aportan los documentos técnicos necesarios para la evaluación del proyecto, exigidos en la base decimoquinta. En su defecto, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane los defectos o, en su caso, completen la documentación, con la advertencia de que en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 LPAC.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la base trigésima tercera, apartado a), esto es, que una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios sustanciales del proyecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Criterios de valoración.

Con la finalidad de establecer la puntuación de las solicitudes presentadas, los criterios de valoración para resolver serán los siguientes:

a) Trayectoria de la entidad productora solicitante. Hasta 10 puntos

- 1.º Relevancia artística de los proyectos estrenados en los últimos siete años. Hasta 3 puntos.



Se valorará su presencia en los festivales y ceremonias de premios detallados en el Anexo I a estas bases.

2.º Relevancia comercial de los proyectos estrenados en los últimos siete años. Hasta 3 puntos.

Se valorará en términos de recaudación y audiencia y salas, televisión o plataformas bajo demanda:

Audiencia en salas nacionales por cada obra estrenada

Más de 46.000 espectadores	0,5 puntos por película
Entre 27.000 y 46.000 espectadores	0,25 puntos por película

Taquilla internacional acumulada

Más de 5.000.000 €	0,5 puntos por película
Entre 2.300.000 y 5.000.000	0,25 puntos por película

Plataformas de vídeo bajo demanda de pago

Con 4.000.000 o más de suscriptores	1 punto por película 0,50 puntos por capítulo (series)
-------------------------------------	---

Entre 600.000 y 3.999.999 suscriptores	0,50 puntos por película 0,25 puntos por capítulo (series)
--	---

Televisiones o plataformas bajo demanda gratuitas

Con alcance internacional	1 punto por película 0,50 puntos por capítulo (series)
---------------------------	---

Con alcance nacional	0,50 punto por película 0,25 puntos por capítulo (series)
----------------------	--

En el supuesto de proyectos realizados íntegramente en animación, este periodo se extenderá hasta los 15 años.

3.º Adecuación de la empresa solicitante a las características del proyecto presentado. Hasta 4 puntos

Se valorará la capacidad de la empresa solicitante para la ejecución de la producción del proyecto de largometraje presentado, en base a criterios como la experiencia acreditada previa (tanto de la entidad solicitante, como del equipo implicado) en la producción de proyectos de características similares; o la coherencia entre la capacidad operativa de la entidad y la dimensión de la producción presentada.



b) Calidad artística del proyecto presentado. Hasta 45 puntos

1.º Equipo: Hasta 15 puntos

Trayectoria del productor/a ejecutivo/a	Hasta 5 puntos
Trayectoria del director/a	Hasta 5 puntos
Trayectoria del guionista	Hasta 5 puntos

Se valorará la realización de obras anteriores acreditadas:

Largometraje o serie entera de ficción documental: 1,5 puntos por obra.

Episodio de una serie: 0,25 puntos por episodio.

Cortometraje calificado por el ICAA: 0,25 puntos por cortometraje

2.º Componentes artísticos de la propuesta: Hasta 20 puntos.

Se valorará: el equipo artístico, la calidad del guion literario (ficción) o del tratamiento (documental), de la propuesta creativa y el diseño de elementos del proyecto, originalidad, elementos innovadores (estructura de la obra, temática, lenguajes, diseño, etc).

3.º Viabilidad del proyecto Hasta 10 puntos

Adecuación del proyecto a la previsión presupuestaria: Hasta 5 puntos.

Adecuación del plan de producción y el plan de financiación a las características del proyecto: Hasta 5 puntos.

c) Promoción estratégica de Madrid. Hasta 45 puntos.

1.º Presencia de Madrid en la obra: Hasta 20 puntos.

Contenido de la obra: Hasta 10 puntos.

Se valorará principalmente que la obra sirva para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos o patrimoniales de Madrid a través de personajes, paisajes, historias, etc.

Localizaciones: Hasta 10 puntos

Se valorará principalmente la presencia de localizaciones identificables y emblemáticas de la ciudad en el proyecto, así como la promoción de la ciudad de Madrid.

2.º Proyección nacional e internacional Hasta 15 puntos

Nacional: Hasta 5 puntos



Se valorará la acreditación de ventas o preventas a empresas distribuidoras, televisiones o plataformas en línea de ámbito nacional que garanticen la presencia de la obra en pantallas de España.

Se otorgarán 2 puntos por cada contrato debidamente suscrito por todas las partes implicadas.

Internacional:

Hasta 7 puntos

Se valorará la acreditación de contrato con un agente de ventas internacional y las ventas o preventas a empresas distribuidoras, televisiones o plataformas en línea que garanticen la presencia de la obra en pantallas fuera de España, de acuerdo con lo siguiente:

Se otorga 1 punto por cada país en que la obra sea accesible a través del contrato de venta o distribución doméstica, hasta un máximo de 7 puntos.

Se otorgarán 7 puntos por el contrato con un servicio o plataforma de vídeo bajo demanda que cubra todo el mundo y ofrezca versiones localizadas o un canal de televisión global con versiones localizadas o al menos en idioma inglés.

Se otorgarán 5 puntos por el contrato firmado con una agencia de ventas internacionales (salvo el país o los países excluidos por estar incluido en los contratos de coproducción).

Se otorgarán 2 puntos por la firma de un contrato con agencia de ventas internacionales que:

En el caso de largometrajes de ficción, incluya un Mínimo Garantizado de al menos 50.000 €.

En el caso de largometrajes documentales, incluya un Mínimo Garantizado de al menos 10.000€ para largometrajes.

Solo se valorarán contratos debidamente suscritos por todas las partes implicadas. Deberá acreditarse cuando proceda el ámbito territorial del alcance.

Producción en régimen de coproducción internacional con participación técnico-artística española: 3 puntos

Para su acreditación, será imprescindible aportar la aprobación de la coproducción por el ICAA.



3.º Promoción económica de Madrid Hasta 10 puntos

Porcentaje del presupuesto del proyecto a ejecutar en la Comunidad de Madrid	Más del 75%	9 puntos
	Hasta el 75%	7 puntos
	Hasta el 50 %	5 puntos
	Hasta el 25%	3 puntos
Productora solicitante con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid		1 puntos

La puntuación máxima total posible de esta línea es de 100 puntos.

La puntuación mínima que hay que obtener en esta línea para poder resultar beneficiario de la ayuda será de 60 puntos.

Además de estos criterios, se podrán sumar los puntos descritos en el apartado de "criterios comunes" (Sostenibilidad y contribución a la igualdad de género, con un total de 20 puntos).

Criterios comunes

a) Sostenibilidad: hasta 10 puntos.

- 1.º Contratación de un responsable de la sostenibilidad del proyecto o designación de una persona del equipo para ello. Hasta 6 puntos.

Para la obtención de la puntuación será imprescindible acreditación especificando claramente estas funciones.

Acreditación mediante:

Contrato firmado	6 puntos
Carta de compromiso del profesional o entidad	3 puntos

- 2.º Reconocimientos o distintivos relativos a la incorporación de sistemas de medición y registro de impacto medioambiental por producciones realizadas por el solicitante durante los últimos 5 años. Hasta 4 puntos

Se otorgará 1 punto por cada certificado de distintos proyectos.

b) Contribución a la igualdad de género: hasta 10 puntos

- 1.º Si los responsables de las funciones de los siguientes roles son ejercidos al 100% por mujeres:



Dirección	2 puntos por responsable
Guionista	2 puntos por responsable
Producción ejecutiva	2 puntos por responsable
Dirección de fotografía	1,5 puntos por responsable
Composición de música	1,5 puntos por responsable
Jefa de equipo técnico	1 punto por responsable

Para la valoración de la jefatura de equipo técnico, se tendrán en cuenta los perfiles indicados en el modelo correspondiente.

- 2.º Si los responsables de las funciones de los siguientes roles no son ejercidos en un 100% por mujeres, pero hay presencia femenina:

Dirección	1 punto por responsable
Guionista	1 punto por responsable
Producción ejecutiva	1 punto por responsable
Dirección de fotografía	0,75 puntos por responsable
Composición de música	0,75 puntos por responsable
Jefa de equipo técnico	0,5 punto por responsable

La puntuación se obtendrá en función de la acreditación del compromiso de las profesionales:

Mediante contrato firmado	100% de la puntuación de la tabla
Mediante carta de compromiso firmada	50% de la puntuación de la tabla

La denominación de los puestos por los que se obtenga puntuación deberá de coincidir con la denominación que se refleje en los títulos de crédito. Su incumplimiento en el momento de la justificación podrá dar lugar al reintegro proporcional de la ayuda percibida.

Para la asignación de la puntuación establecida en todos los criterios de valoración, será imprescindible acompañar el proyecto de toda la documentación que acredite dichos extremos de una forma ordenada y para su valoración, los méritos alegados deberán cumplirse, como máximo, a fecha de la finalización del plazo de requerimiento de subsanación y mejora de solicitud.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Instrucción del procedimiento.

- a) El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 25 OBRGS.



- b) Con arreglo a lo establecido en artículo 26.1 OBRGS, la evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

VIGÉSIMA TERCERA.- Comisión de valoración.

- a) De conformidad con lo previsto en el artículo 26 OBRGS, para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

- 1.º Presidencia: La Directora general de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos o persona en quien delegue.
- 2.º Vocalías: Tres vocales designados entre el personal técnico del Ayuntamiento de Madrid especializado en la materia y, entre dos y siete vocales, en función del número de proyectos y/o complejidad presentados a la convocatoria, designados entre profesionales de reconocido prestigio de la industria cinematográfica o vinculados al sector audiovisual, a propuesta de entidades y organismos con relevancia en el sector (estos últimos podrán ser remunerados en concepto de dietas conforme a la legislación vigente).

Los vocales designados no podrán formar parte ni tener interés personal o directo en ninguno de los proyectos presentados a la presente convocatoria de subvenciones.

- 3.º Secretaría: Un funcionario de la Coordinación General de la Alcaldía con voz y sin voto.

Esta comisión podrá ser la misma para ambas anualidades o podrá variar en función de la disponibilidad de sus miembros. Su composición se publicará en el BOAM con la debida antelación.

- b) El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es el titular de la Coordinación General de la Alcaldía y, podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.
- c) De acuerdo con los artículos 51 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%.

VIGÉSIMA CUARTA.- Normas de procedimiento de la comisión de valoración

- a) La comisión de valoración, en aplicación de los criterios enumerados en el apartado b) de la base vigésima primera (criterios de calidad), podrá realizar una preselección de proyectos, aplicándolos, en su caso y respectivamente, a las obras presentadas a la convocatoria.



Solo en el caso de que resultase necesario hacer esta preselección según lo dispuesto en el apartado b) de esta misma base, ésta se realizará aplicando los criterios de "calidad" mencionados en el párrafo anterior y la puntuación mínima a obtener para los proyectos presentados será de 26 puntos.

- b) Si el número de proyectos presentados fuese igual o superior a 150 se podrá efectuar la preselección prevista en el apartado anterior.
- c) La comisión de valoración realizará la baremación detallada de todos los proyectos presentados o, en su caso, preseleccionados, teniendo en cuenta todos y cada uno de los criterios enumerados en la base vigésima primera, a fin de seleccionar los proyectos subvencionables, formulando una propuesta única y priorizada de acuerdo con la puntuación total obtenida.
- d) Se garantizará que cada proyecto sea baremado individualmente por el mayor número posible de vocales, estableciéndose las puntuaciones finales mediante la obtención de medias aritméticas entre las diferentes puntuaciones otorgadas por cada vocal evaluador y ratificadas por el órgano en su conjunto.

VIGÉSIMA QUINTA.- Propuesta de resolución provisional.

- a) Respecto a los proyectos, en su caso, preseleccionados o la totalidad, si no se hubiera requerido preselección, los servicios técnicos municipales acreditarán la concordancia de las declaraciones responsables aportadas por los solicitantes con la documentación administrativa que se requerirá posteriormente, y por consiguiente la viabilidad jurídico-administrativa de la concesión de subvención a favor de aquéllas conforme las presentes bases y restante normativa de aplicación.
- b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45.b LPAC de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo máximo de diez días hábiles, a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.
- c) De conformidad con el artículo 24.4 LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
- d) En el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán presentar:



- 1.º Aceptación o renuncia, por vía electrónica o presencial.
 - 2.º Toda la documentación administrativa relacionada en la base decimosexta de las Bases Reguladoras.
- e) La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, con base en lo establecido en el artículo 24.6 LGS.

VIGÉSIMA SEXTA .- Propuesta de resolución definitiva y concesión de la subvención.

- a) Finalizados los trámites de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente, en la que se expresará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, en base a lo establecido en el artículo 27.3 ORBG.
- b) El titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos dictará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45.b LPAC. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.
- c) La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (artículo 27.4 OBRGS).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Resolución y notificación.

- a) Finalizados los trámites de instrucción, el titular de la Coordinación General de la Alcaldía resolverá la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.
- b) La resolución definitiva de cada expediente, conjuntamente o por separado, será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>), de conformidad con el artículo 45.1 b) LPAC. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.
- c) El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 LGS.
- d) La Resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellos los recursos previstos en la LPAC y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



- e) De acuerdo con el artículo 20.2 OBRGS, la resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando sin culpa o negligencia y por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no imputables a éste, supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente ante el órgano instructor antes de que concluya el plazo máximo para la realización de los gastos subvencionables.

Solo se podrá solicitar una única modificación por proyecto subvencionado que pudiera implicar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto y realización de gastos subvencionables. El órgano gestor valorará individualmente las causas resolviendo en función de las circunstancias imprevisibles acaecidas. En ningún caso, dicha ampliación podrá ser superior a los 12 meses.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación de las subvenciones concedidas.

Sin perjuicio de lo previsto en la base duodécima, de acuerdo con el artículo 18 LGS y el artículo 30 de su reglamento de desarrollo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones y su publicidad se realizará conforme a lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- Pago de las ayudas.

La naturaleza de las actuaciones subvencionadas y la finalidad de esta convocatoria, fomentar la producción audiovisual vinculada a Madrid por su impacto como medio de promoción económica, comercial y de imagen de la ciudad, nacional e internacional, justifica realizar pagos anticipados a los beneficiarios de la subvención con el fin de que esa actividad motora de la economía de la ciudad comience a desarrollarse lo antes posible.

- a) Por ello, conforme con lo dispuesto en el artículo 40.1 en relación con el artículo 22.1.b) OBRGS, se prevé la realización del pago anticipado del 100% del importe de la subvención concedida sin la obligación de prestar garantía

El pago del importe de la ayuda se tramitará una vez publicada la resolución definitiva de concesión de la subvención y se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria.

- b) En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



TRIGÉSIMA.- Justificación de la subvención.

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 37 OBRGS, el plazo de justificación será como máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de gastos subvencionables, en cada uno de los supuestos, y sin perjuicio de la posibilidad de justificación en una fecha anterior si el proyecto hubiese finalizado antes.

Los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor:

- 1.º La fecha de finalización del rodaje, acompañado de la documentación acreditativa (comunicación al ICAA o equivalente), en el momento en que este hecho se produzca.
- 2.º La finalización del proyecto y la solicitud de calificación para explotación cinematográfica o, en el caso de obras que no precisan este trámite, su estreno en plataformas en línea u operadores de televisión.

- b) Asimismo, presentarán la siguiente documentación:

- 1.º Memoria de actuación suscrita por el representante legal en la que se refleje la evolución del desarrollo y ejecución del proyecto donde deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención y los resultados obtenidos, entre otros: explicación de la evolución del guion, casting, localizaciones, listado de títulos de crédito del equipo técnico artístico del proyecto, empresas colaboradoras, búsqueda de financiación, etc. Se deberá hacer especial mención y acreditar el cumplimiento de los criterios objeto de valoración, así como la inserción en la obra y en la publicidad impresa o digital de la obra del logotipo y colaboración del Ayuntamiento de Madrid

La no acreditación de estos extremos o la no presentación de los documentos en el plazo de diez días desde su solicitud, cuando fueran requeridos por el órgano instructor en sus funciones de comprobación, supondrá la minoración de la puntuación por la documentación no justificada pudiendo determinar la minoración proporcional de la ayuda o, incluso, su reintegro total.

- 2.º Plan de comercialización y distribución.
- 3.º Copia en archivo digital de la obra con corte final de imagen, adecuadamente rotulada como de uso no comercial.
- 4.º Memoria económica abreviada en la que como mínimo se incluirá el presupuesto definitivo ejecutado, desglosado por partidas y detallando el importe final ejecutado en la Comunidad de Madrid y, en su caso, la justificación de las desviaciones producidas sobre el presupuesto inicial conforme al cual se obtuvo la ayuda. Igualmente, se detallará el importe correspondiente a la liquidación de los impuestos relativos a los costes de la producción.



- 5.º Cuenta justificativa mediante aportación de informe especial de auditoría realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En este informe, que tendrá un contenido equivalente al previsto en el artículo 6 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, deberá quedar expresamente acreditado el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases y, en especial, lo dispuesto en las bases segunda, cuarta, quinta y novena y el cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

En dicho informe se describirá el alcance del trabajo realizado por el auditor con referencia a los procedimientos efectuados en un anexo y contendrá las conclusiones del auditor indicando que la evaluación de los gastos del proyecto se ha preparado según lo establecido en la Orden anteriormente mencionada, nombre del auditor, datos de contacto, firma y fecha.

El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará por la totalidad del importe del proyecto de largometraje que revisará todos los gastos sobre la base de las correspondientes facturas y deberá contener su opinión técnica sobre las inversiones realizadas por la empresa beneficiaria, su valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que su opinión acerca de las ayudas o subvenciones recibidas y la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

En el supuesto de coproducciones ese informe será único y deberá justificar que los gastos facturados por cada empresa beneficiaria corresponden a los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas en el inicial acuerdo formalizado antes de solicitar la ayuda y, efectivamente ejecutados, independientemente de cuales sean sus porcentajes de titularidad sobre el largometraje.

En ese informe especial de auditoría se deberá recoger el presupuesto de producción del largometraje, en el que consten las desviaciones ocurridas respecto del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los relativos a los intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras.

Se acompañará de una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago identificándose aquellos imputados a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Madrid.

Deberá contener pronunciamiento expreso sobre todos aquellos extremos indicados en el artículo 6 anteriormente citado, y en especial, costes de personal y comprobación de contratos laborales, mercantiles y de derechos necesarios, situación relativa al pago de las facturas imputables a la subvención, en su caso, declaración de las facturas ante la Hacienda Pública, coincidencias o contradicciones



entre las bases declaradas en materias de tributos y Seguridad Social y las registradas contablemente, liquidación y pago de tributos devengados, pólizas de préstamos, etc.

Además, sobre la adecuada y correcta financiación de la actividad subvencionada comprobando que en ningún caso el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supera el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, deberá certificar con un desglose por partidas el grado de gasto correspondiente a trabajos realizados por personas físicas o jurídicas con residencia fiscal o domicilio en la Comunidad de Madrid y el porcentaje que representa sobre el total del presupuesto ejecutado.

Igualmente, deberá verificar que al menos el 50% de los imputados a la justificación de la presente subvención se han realizado en la Comunidad de Madrid.

- 6.º Las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en el informe de auditoría, al menos por el importe imputado a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Madrid, las cuales deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable. El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- 7.º En su caso, carta de pago justificativa del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.
- c) Los beneficiarios de las ayudas podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en especial los criterios de valoración por los que se ha obtenido la ayuda. En caso contrario, la ayuda se podrá disminuir en el porcentaje proporcional procediéndose a iniciar el procedimiento del reintegro correspondiente.
- Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.
- En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, la modificación del presupuesto se referirá exclusivamente a la parte española.
- d) Cuando la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial compruebe que puede verse modificada la puntuación asignada a un proyecto, se procederá a una nueva valoración, minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando su revocación y la exigencia de su reintegro.

Pág. 39/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



Lo anterior no supondrá, en ningún caso, la modificación de la resolución de concesión de las ayudas inicialmente concedidas.

A efectos de justificación de la ayuda, las capitalizaciones no serán computadas como coste del largometraje conforme a lo previsto en el artículo 2.3.b) de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre.

- e) Cuando a lo largo del proceso de producción se produzca alguna modificación de los porcentajes de titularidad que sobre el proyecto ostenten las empresas productoras, deberá comunicarse a la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial, a los únicos efectos de comprobar que dichas empresas mantienen la condición de beneficiarias y sin que, en ningún caso, ello implique ninguna redistribución del importe de las ayudas concedidas. Las empresas que habiendo resultado beneficiarias se queden sin titularidad sobre el proyecto perderán dicha condición y quedarán obligadas a reintegrar el importe total de la ayuda percibida.
 - f) En el caso de que una empresa productora beneficiaria de una ayuda no ejecute parte de sus compromisos, quedará obligada a reintegrar el importe de aquélla correspondiente a los compromisos asumidos y no ejecutados, excepto cuando el presupuesto que se declare en la acreditación de la justificación del coste de la película sea superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y la empresa haya gastado como mínimo la cuantía inicialmente comprometida.
 - g) La renuncia a la coproducción internacional tras la concesión de la ayuda dará lugar al reintegro del 100% de la ayuda obtenida en caso de haber resultado beneficiario del cupo de reserva presupuestaria establecido para las coproducciones internacionales con participación española minoritaria, o del 50% para el resto de los supuestos de coproducciones internacionales y, además, se procederá a una nueva valoración de los puntos obtenidos, minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando su revocación y la exigencia de su reintegro.
- Sin embargo, no dará lugar a los reintegros mencionados y a la minoración de los puntos obtenidos cuando se modifique la coproducción inicialmente aprobada, así como cuando se sustituya la empresa y/o el país coproductor, siempre que el presupuesto correspondiente a la parte española no sufra una modificación que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubiera obtenido la ayuda.
- h) Cuando un proyecto haya resultado beneficiario de una ayuda como producción íntegramente española, la posterior aprobación de una coproducción internacional a solicitud del interesado en relación con el mismo conllevará la obligación de su reintegro total, salvo que dicha aprobación no implique una modificación del presupuesto correspondiente a la parte española que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubiera obtenido la ayuda.
 - i) De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la



subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, lo que deberá quedar acreditado en informe de auditoría correspondiente.

La justificación no adecuada del cumplimiento del objeto de la subvención originará el inicio del expediente de reintegro de la subvención total o parcialmente, en función del grado de cumplimiento.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de su duración y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 LGS y, en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes.

Con carácter específico, los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

- a) Comunicar y aportar a la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial la documentación acreditativa de la fecha de inicio y fin de rodaje de los proyectos en el momento en que se produzcan tales hechos o de que se publique la concesión de ayuda a percibir.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al reintegro total de la ayuda percibida.

- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos que determinan el otorgamiento de la subvención y, en especial, la acreditación del cumplimiento de los "criterios comunes" por los que se obtuvo puntuación objetiva. En caso de incumplimiento, se revisará la puntuación otorgada al proyecto exigiéndose, en su caso, el reintegro parcial o total de la ayuda concedida.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
 - e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - g) Autorizar, expresamente, al Ayuntamiento de Madrid a utilizar la obra subvencionada, una vez concluida su explotación comercial, para proyecciones realizadas con fines pedagógicos, académicos, culturales, promocionales y otros usos no comerciales, tales como muestras de cine u otros eventos similares que organice o en los que colabore el Ayuntamiento de Madrid. En su caso, el órgano instructor contactará con el beneficiario para gestionar su utilización, respetándose los derechos de autor y derechos afines.
 - h) Facilitar al Ayuntamiento de Madrid imágenes y material audiovisual de la obra subvencionada y de su rodaje para su uso con fines promocionales de Madrid exclusivamente.
 - i) Insertar en toda publicidad impresa o digital relativa a la actividad subvencionada el logotipo del Ayuntamiento de Madrid haciéndose constar expresamente la colaboración de dicho Ayuntamiento. Además, dicha colaboración se hará constar expresamente en el largometraje, mediante la inserción en la cabecera y en cartela independiente, de la frase "Con la financiación del Ayuntamiento de Madrid" seguida del logotipo del Ayuntamiento de Madrid en formato "Firma".  **MADRID**
- El logotipo puede descargarse en la página: https://identidad.madrid.es/logos_escudo/. Para su uso correcto, deberá consultar el "Manual de identidad corporativa del Ayuntamiento de Madrid, disponible en <https://identidad.madrid.es/manual/>
- Asimismo, si ha recibido asistencia de la Madrid Film Office para el rodaje, deberá incluirse el logotipo de esta oficina en la misma cartela independiente de la cabecera y debajo del logotipo del Ayuntamiento de Madrid, con la frase "Con la colaboración de la Madrid Film Office del Ayuntamiento de Madrid".
- j) En su caso, al cumplimiento de medidas alternativas para dar difusión de la financiación pública recibida, conforme a lo previsto en el artículo 31 RGS.
 - k) Facilitar al personal de la Madrid Film Office el acceso al rodaje del proyecto para la obtención de imágenes y material audiovisual del rodaje con fines promocionales de Madrid como ciudad de rodajes, iniciativas de promoción de la industria audiovisual madrileña, así como de eventuales acciones de puesta en valor del turismo cinematográfico.



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Devolución de la documentación presentada.

- a) La documentación aportada por los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios de las ayudas podrá ser retirada por estos o persona autorizada legalmente por ellos, en la calle Montalbán 1 – 4ª planta, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas. No se procederá a la devolución de documentación por correo ordinario ni a portes pagados.
- b) Si en este plazo no hubiera sido retirada dicha documentación, la Coordinación General de la Alcaldía, no estará obligada a su devolución y podrá determinar su destrucción por procedimientos mecánicos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Destino de la subvención.

- a) Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios sustanciales de proyecto.
- b) La ayuda concedida será destinada a la realización del proyecto subvencionado: producción de largometraje concreto para el que se obtuvo la ayuda.
- c) La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su reintegro.
- d) No obstante, lo anterior, el cambio de denominación de un proyecto subvencionado se podrá autorizar, previa solicitud motivada del interesado, mediante resolución del órgano instructor, siempre que quede constancia de que dicho cambio solo afecta al título de la obra y a ningún otro elemento del proyecto.
- e) Asimismo, se podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.
- f) Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje podrán dar lugar a la exigencia del reintegro total de la ayuda.
- g) No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad o proyecto subvencionado.
- h) Las subvenciones son intransmisibles a todos los efectos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Devolución a iniciativa del perceptor.

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 OBRGS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la cuenta

Pág. 43/45

Información de Firmantes del Documento



MARÍA INMACULADA SÁNCHEZ-CERVERA VALDÉS - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2024 20:57:33
CSV : 1OJ2Q4ELDOVYAU7Y



de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que les será facilitada. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar "devolución de subvención" y a continuación el NIF de la entidad.

- b) Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial, la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realiza.

En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Esta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 LGS y 91 a 93 RGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario con la aceptación de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total.

- b) Serán causas de reintegro de la subvención:

- 1.º El incumplimiento de la obligación de justificación.
- 2.º Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- 3.º El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- 4.º Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- 5.º La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en la legislación aplicable.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II LGS, por el título III RGS y por el título IV LPAC.

- c) Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la LPAC.



- d) El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente a la convocatoria.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Protección de datos de carácter personal.

- a) Cada entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación con las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la legislación nacional aplicable.
- b) Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

La Resolución de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternatively, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Información de Firmantes del Documento

